CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 JUL. 2024
RECIBIDO
Hora 9:20

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 11 de julio de 2024

OFICIO Nº 147 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 069 -2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Decreto Supremo

N° 069-2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

L. CUEVA

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 058-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 13 de junio de 2024; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 434-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Nº 078-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 44-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que persiste la problemática relacionada con la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz, así como atentados contra instalaciones estratégicas y otras; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2561-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se desarrolla el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

L. CUEVA

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 13 de julio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

L. CUEVA

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

L. CUEVA

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de julio de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 069-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,
3. DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones

de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3[1] del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; y mediante Decreto Supremo N° 058-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 13 de junio de 2024; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, mediante el Oficio N° 434-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Nº 078-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 44-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO de la Región Policial La Libertad, a través de los

[1] **Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA**
El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:
(...)
2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.
3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

cuales se informa que persiste la problemática relacionada con la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz, así como atentados contra instalaciones estratégicas y otras; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2561-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

De la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

De acuerdo a lo informado por la Policía Nacional del Perú en los informes mencionados en el párrafo precedente, la provincia de Pataz presenta el siguiente escenario de incidencia delictiva y logros a nivel de producción policial:

a) Incidencia delictiva

A nivel de la Región Policial La Libertad, las provincias ubicadas en la costa registraron mayores hechos delictivos, destacando entre ellas Trujillo (en primer lugar con 12, 832 hechos delictivos); Pacasmayo (951), Virú (866), Chepén (812), Ascope (666), Sánchez Carrión (301) y seguidamente Pataz (196). Asimismo, los delitos de mayor incidencia son por violencia familiar (4,395), seguido de hurto (4,348), robo (2,543), extorsión (2,296) robo de vehículos (1,295), estafa (978), lesiones (356), violación sexual (258), homicidios (148), usurpación (147), apropiación ilícita (112) y secuestro al paso (9).

INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS - REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD PERIODO ENERO AL 02 JULIO - 2024

INDICADORES	TRUJILLO	VIRU	ASCOPE	PACASMAYO	CHEPEN	GRAN CHIMU	OTUZCO	JULCAN	SANCHEZ CARRION	SANTIAGO DE CHUCO	PATAZ	BOLIVAR	TOTAL
HOMICIDIOS	64	25	11	14	5	4	2		2	3	17	1	148
LESIONES	199	41	25	15	22	3	7	1	3	7	24	9	356
SECUESTRO AL PASO	5	1	1						2				9
VIOLACION SEXUAL	105	27	17	31	7	5	15		33	8	8	2	258
HURTOS	3,678	145	83	176	153	4	6	1	37	5	60		4,348
ROBOS	2,034	171	88	88	126	1	2	1	22	2	8		2,543
APROPIACION ILICITA	95	1	1	4	7	1			3				112
ESTAFA	821	32	19	34	46	1			19		6		978
EXTORSION	1,663	126	144	203	115	7	4	1	30	1	2		2,296
USURPACION	61	10	28	16	11	5	3	1	10		2		147
ROBO DE VEHICULOS	1,161	20	29	28	48		1			1	7		1,295
VIOLENCIA FAMILIAR	2,946	267	220	342	272	29	51	10	140	50	62	6	4,395
TOTAL	12,832	866	666	951	812	60	91	15	301	77	196	18	16,885

FUENTE/UNIEST-REGPOL-LL.

L. CUEVA

Del período comprendido del 13 de junio de 2024 al 2 de julio de 2024 (20 días del Decreto Supremo Nº 058-2024-PCM), la incidencia delictiva en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad se caracteriza por la presencia de los delitos de hurto (8), violencia familiar (6), robo (4), homicidios (2) y violación sexual (1), conforme se detalle en el siguiente cuadro:

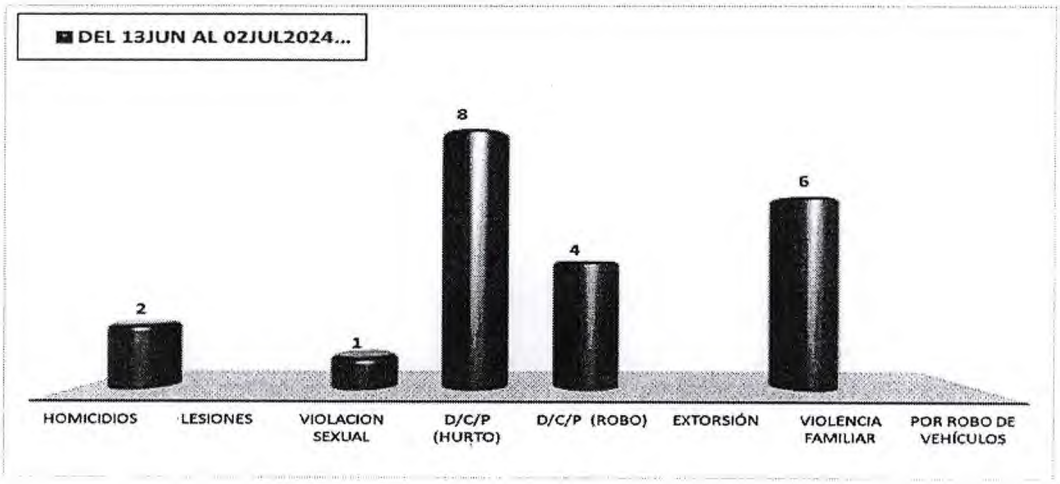

Por otro lado, a partir de un análisis comparativo de incidencia delictiva en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, del período comprendido entre el 24 de mayo al 12 de junio de 2024 y del 13 de junio al 2 de julio de 2024 (antes y durante los 20 días del Decreto Supremo N° 058-2024-PCM), se aprecia que algunos indicadores de incidencia delictiva incrementaron, tales como: homicidios +100.0%, robo +100% y hurto +60.0%, según lo detallado en el cuadro y gráfico adjuntos:

INCIDENCIA DELICTIVA - PROVINCIA DE PATAZ			
CUADRO COMPARATIVO DE 20 DIAS (ANTES Y DURANTE EL DS. Nº 058)			
INDICADORES	DEL 24MAY AL 12JUN24 (ANTES DS. Nº 058)	DEL 13JUN AL 02JUL24 (DURANTE DS.Nº 058)	PORCENTAJE DIFERENCIAL
HOMICIDIOS	0	2	100.0%
LESIONES	1	0	-100.0%
VIOLACIÓN SEXUAL	1	1	0.0%
D/C/P (HURTO)	5	8	60.0%
D/C/P (ROBO)	2	4	100.0%
EXTORSIÓN	0	0	0.0%
VIOLENCIA FAMILIAR	13	6	-53.8%
POR ROBO DE VEHÍCULOS	1	0	-100.0%

FUENTE/UNIEST-REGPOL-LL.

L. CUEVA

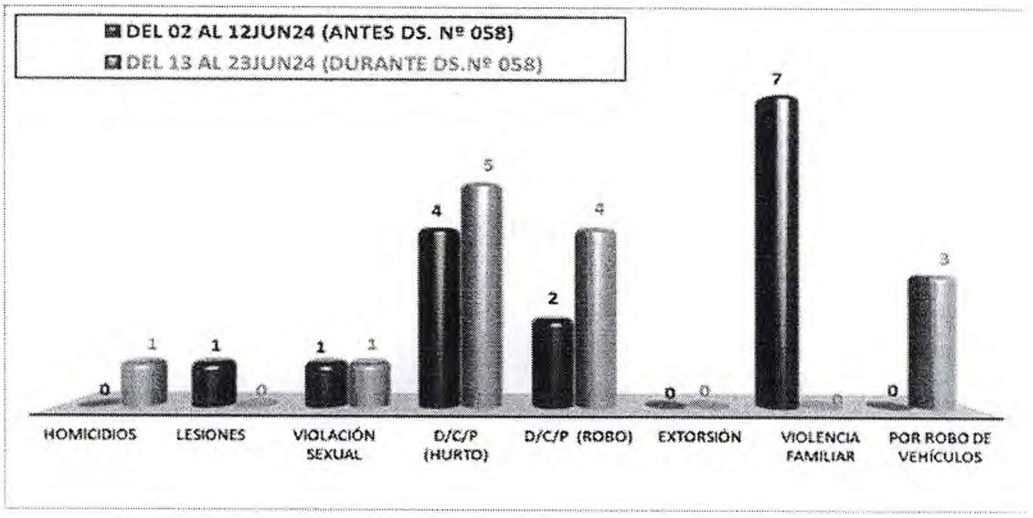

b) Logros

En cuanto a la producción policial en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, del período comprendido del 13 de junio al 2 de julio de 2024 (20 días del Decreto Supremo N° 058-2024-PCM), resaltan el número de detenidos en flagrancia y mineral incautado, conforme a lo indicado en el siguiente cuadro:

INDICADORES DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE PATAZ (DURANTE LOS 20 DIAS DEL DS.058)	
INDICADORES	**DEL 13JUN AL 02JUL24 (DURANTE DS.Nº 058)**
OPERATIVOS	8
REQUISITORIADOS	4
MENORES INFRACTORES	0
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	40
EXTRANJEROS DETENIDOS	0
ARMAS DE FUEGO	3
BANDAS CRIMININALES DESART.	1
PBC.(KETES)	0
C.C (KIN SIZE)	0
MARIHUANA (PACOS)	0
PBC. (KILOS)	0
C.C. (KILOS)	0
MARIHUANA (KILOS)	0.008
VEHICULOS RECUPERADOS	0
ALCOHOLEMIA POSITIVO	17
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	15
FULMINANTES	0
MINERAL INCAUTADO KG.	90

FUENTE/UNIEST-REGPOL-LL.

L. CUEVA

A nivel comparativo, la producción policial en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, del período comprendido del 24 de mayo al 12 de junio de 2024 y del 13 de junio al 2 de julio de 2024 (antes y durante los 20 días del Decreto Supremo N° 058-2024-PCM), presenta un incremento en algunos indicadores de producción policial, tales como: requisitoriados +100%, armas de fuego +200%, explosivo dinamita +100% y mineral incautado +100%, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL REGIÓN POLICIAL - LA LIBERTAD - PROVINCIA DE PATAZ,			
CUADRO COMPARATIVO DE 20 DIAS (ANTES Y DURANTE EL DS. Nº 058)			
INDICADORES	**DEL 24MAY AL 12JUN24 (ANTES DS. Nº 058)**	**DEL 13JUN AL 02JUL24 (DURANTE DS.Nº 058)**	**PORCENTAJE DIFERENCIAL**
OPERATIVOS	27	8	-70.4%
REQUISITORIADOS	2	4	100.0%
MENORES INFRACTORES	1	0	-100.0%
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	39	40	2.6%
EXTRANJEROS DETENIDOS	1	0	-100.0%
ARMAS DE FUEGO	1	3	200.0%
BANDAS CRIMININALES DESART.	2	1	-50.0%
PBC.(KETES)	0	0	0.0%
C.C (KIN SIZE)	0	0	0.0%
MARIHUANA (PACOS)	0	0	0.0%
PBC. (KILOS)	0	0	0.0%
C.C. (KILOS)	0	0	0.0%
MARIHUANA (KILOS)	0	0.008	100.0%
VEHICULOS RECUPERADOS	1	0	-100.0%
ALCOHOLEMIA POSITIVO	12	17	41.7%
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	0	15	100.0%
FULMINANTES	0	0	0.0%
MINERAL INCAUTADO KG.	0	90	100.0%

FUENTE/UNIEST-REGPOL-LL.

A partir del escenario descrito por la Policía Nacional del Perú se destaca que, pese a las acciones desplegadas durante el estado de emergencia, se mantiene vigente la afectación al orden interno en Pataz e incluso se ha incrementado en algunos ámbitos, como se evidencia de la incautación de explosivos durante la vigencia de la más reciente prórroga del estado de emergencia.

La provincia de Pataz es una de las zonas con mayor actividad minera, incluyendo la extracción ilegal de oro. Dicha situación ha generado el aumento exponencial de la minería ilegal y con ello, el incremento de los índices delictivos en el lugar, debido a los constantes actos criminales, como el enfrentamiento entre los delincuentes comunes con los trabajadores de las empresas formales y artesanales; situación que deja un alto costo social y económico en la zona.

Así, los distritos con influencia minera como Pataz, Parcoy y Tayabamba vienen siendo seriamente afectados por los niveles crecientes de inseguridad, destacando en la provincia de Pataz los siguientes hechos recientes:

- El caso de la Compañía Minera La Poderosa, la cual fue víctima de robo y hurto agravado de material aurífero desde el interior de sus socavones. Dicha situación trajo consigo la privación de la libertad de algunos trabajadores mineros (secuestrados), así como el homicidio y lesiones por proyectil de arma de fuego (PAF), producto del uso de armas de fuego (pistolas, revólveres, fusiles) y la detonación de explosivos.
- Grupos de mineros ilegales, principalmente los que se encuentran en el anexo de Vijus, distrito de Pataz, donde operan formalmente la compañía minera La Poderosa S.A., así como, en el distrito de Parcoy donde operan las mineras formales "RETAMAS" y el Consorcio Minero "Horizonte", estarían contratando a prontuariados delincuentes para que les brinden protección y seguridad ("chalequeo") para continuar con su actividad de extracción ilegal y traslado de material aurífero.
- En los distritos de Pataz y Parcoy se encontrarían bandas criminales como "Los Pulpos" "Los Malditos Del Triunfo", "Los Galindos", "El Gato Cote" y otros; así también, grupos de delincuentes extranjeros que además de dar seguridad a mineros ilegales, se estarían dedicando a la extracción ilegal de oro en la modalidad de "Parqueros" (extracción ilegal desde socavones hasta su destino final). Dichos delincuentes, provistos de pistolas y armas de largo alcance, no dudan en afrentarse por disputas de zonas de extracción minera y extorsiones.
- Se presenta un incremento del accionar delictivo a nivel de los delitos contra el patrimonio (extorsión, robo agravado, sicariato y otros) y delitos contra la vida, el

L. CUEVA

cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), caracterizado por el empleo de armas de fuego de largo alcance y artefactos explosivos, lo cual mantiene a la población en estado de zozobra. Un caso particular es la extorsión con artefactos explosivos, nueva modalidad que genera una situación grave de percepción de seguridad ciudadana y pone en zozobra a toda la población; y que, según información de inteligencia, son perpetrados por organizaciones o bandas criminales, nacionales o transnacionales con altos niveles de violencia en la provincia de Pataz. Dicha situación, conjuntamente con otros hechos delincuenciales, elevan los niveles de violencia y con ello, la necesidad de emplear mecanismos extraordinarios que permitan controlar su incremento.

- Los beneficios económicos que derivan de la minería ilegal y el aumento de la densidad poblacional en distritos como Pataz, Parcoy y Tayabamba, ha generado mejores condiciones económicas en la población y con ello, una mayor oferta y demanda, provocando la aparición de locales nocturnos, hoteles, restaurantes, cuyas actividades contribuyen al incremento de los índices delictivos, así como, delitos conexos como, la explotación laboral, explotación sexual, proxenetismo, entre otros.

Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú informa que en el distrito de Pataz la minería ilegal estaría financiando a grupos criminales y dándoles apoyo en el tráfico de armas, explosivos e insumos químicos fiscalizados como el cianuro. Estas organizaciones delictivas habrían formado alianzas con mineros ilegales y desatan terror contra todo aquel que se oponga a este negocio.

Por su parte, con relación a los delitos contra el patrimonio y contra el cuerpo, la vida y la salud, los distritos con mayor incidencia delictiva en la provincia de Pataz son los distritos de Pataz y Parcoy, en los sectores y anexos que se detallan a continuación:

a) Distrito de Pataz
   - Sector Las Pircas
   - Anexo Zarumilla
   - Anexo Santa María
   - Anexo Vijus
   - Río Marañón
   - Pueblo Nuevo
   - Anexo Chagual
   - Anexo Campamento

b) Distrito de Parcoy
   - Pumachay Bajo
   - Botadero MARSA
   - Primer Acceso a Pumachay
   - Segundo Acceso a Pumachay

Respecto al hurto y robo agravado, la Policía Nacional del Perú hace conocer que las principales bandas criminales dedicadas a estos delitos en la jurisdicción del distrito de Pataz y otros con influencia minera son:

- "Los Duros de Pataz"
- "Los Coyotes del Mineral"
- "Los Machaca de Chagual"
- "Los Topos de Chagual"
- "Los Zorros de Chagual"
- "Los Chamos del Mineral"
- "Topitos de Cochorcos"
- "Los Habilidosos de Vijus"
- "Los Pitufos de Vijus"
- "Los Grillos de Vijus"
- "Los Taytas de Vijus"
- "Los Chuques"
- "Los Escurridizos de Chagual"
- "Los Malditos de Las Pircas"

L. CUEVA

- "Los Mukis de Vijus"
- "Los Elegantes de Chagual"
- "Los Malditos de Santa María"
- "Los Paqueteros de Moyobamba"
- "Los Malditos de Tayabamba"
- "Los Fríos de Parcoy".

Según las proyecciones del órgano regional de inteligencia (AI. Nº 746-2024-L6B7), la criminalidad en la provincia de Pataz, del departamento de La Libertad se proyecta de la siguiente manera:

- Debido al incremento de la minería ilegal, continúa el incremento de los índices delictivos en el distrito y provincia de Pataz.
- Continúa registrándose víctimas de lesiones y homicidios por PAF, en la provincia de Pataz, como consecuencia de los asaltos, robos y la invasión de socavones, en razón a que las víctimas hacen resistencia al ilícito penal.
- Bandas y/u organizaciones criminales continúan teniendo como zonas de acción la jurisdicción del distrito de Pataz para incrementar sus ilícitos penales.
- Personas dedicadas a la minería ilegal, informal y formal continúan siendo fijados como blancos objetivos de la delincuencia común y el crimen organizado en Pataz.
- Continúan las pérdidas económicas en agravio de las compañías mineras de la zona, debido al incremento progresivo de la minería ilegal.
- Es previsible que mineros ilegales apoyados por la población y delincuentes comunes se enfrenten provistos de armas de fuego contra personal interviniente.
- Ataque a vehículos policiales e incendio de los mismos, por parte de grupos de delincuentes comunes y mineros ilegales.

Aunado a lo descrito, en los últimos tres meses se han registrado atentados, principalmente contra la Minera La Poderosa y la Minera Aurífera Retamas S.A. (Marsa) perpetrados por presuntos delincuentes inmersos en la minería ilegal y la extorsión, conforme se detalla a continuación:

- Los días 5 y 6 de abril, la Mina La Poderosa fue blanco de dos ataques violentos por parte de presuntos mineros ilegales que destruyeron dos torres de alta tensión. Los individuos atentaron contra la infraestructura eléctrica e intentaron ocupar dos galerías de la mina, dejando un muerto y dos heridos[2].
- El 8 de mayo de 2024 se produjo el derribo de una torre de alta tensión N° 55, línea de transmisión LT 6050, de propiedad de la compañía minera La Poderosa, ocurrido en el caserío Santa Rosa, distrito de Chugay, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad[3].
- El 25 de junio de 2024 sujetos armados ingresaron en la galería NW-3815- FARALLON de la bocamina Española, de la propiedad de la minera aurífera Retamas S.A (MARSA), ubicada en la comunidad campesina de Lacuabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad. Los delincuentes tomaron como rehenes a cuatro trabajadores mineros y atentaron contra la infraestructura de la empresa utilizando explosivos de gran alcance[4].
- El 28 de junio de 2024, delincuentes derrumbaron una torre de banda ancha del Proyecto YOFC en Pataz; y exigían más de 100 mil soles a los ejecutivos de esta firma a cambio de dejarlos trabajar[5].

L. CUEVA

[2] https://www.infobae.com/peru/2024/04/07/atentado-en-pataz-reciente-ataque-ocurrio-pese-a-que-minera-poderosa-aumento-a-mas-de-1000-sus-guardias-de-seguridad/

[3] https://larepublica.pe/sociedad/2024/05/08/la-libertad-nueva-explosion-en-pataz-derriban-torre-de-alta-tension-que-proveia-energia-a-zona-minera-minera-la-poderosa-lrnd-530136

[4] https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/la-libertad-mineros-ilegales-atentan-contra-minera-marsa-y-toman-como-rehenes-a-trabajadores-noticia/?ref=dcr

[5] https://elcomercio.pe/peru/la-libertad-extorsionadores-derrumban-torre-de-proyecto-yofc-en-pataz-y-piden-mas-de-100-mil-soles-ultimas-noticia/?ref=ecr

Estando a ello, la Policía Nacional del Perú concluye que persiste la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz con tendencia al incremento, así como atentados contra instalaciones estratégicas y otras. En esa línea, la institución policial señala que se presenta un escenario de conflicto, violencia y afectación al orden interno en dicha jurisdicción, por lo que resulta necesario el apoyo de la Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del orden interno, por los enfrentamientos contra las Fuerzas del Orden con armamento de largo alcance, el derribo de torres de alta tensión, extorsiones con detonación de artefactos explosivos, que son propiciados por Organizaciones Criminales Nacionales y/o transnacionales de alta peligrosidad, lo cual constituye otras situaciones de violencia (OSV), ante lo cual dicho apoyo resulta imprescindible para el desarrollo de acciones conjuntas en la provincia de Pataz, ello en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

En ese sentido, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, por un plazo de treinta (30) días calendario, a fin de continuar con la ejecución de estrategias y operaciones policiales destinados a afrontar y neutralizar el escenario delincuencial derivado de la minería ilegal y delitos conexos, con el objeto de cautelar el orden interno y preservar los derechos constitucionales de la población.

Asimismo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis del ejercicio de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

L. CUEVA

- **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta la persistencia del contexto de incidencia delictiva en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, donde la mayoría de los delitos son: minería ilegal, hurto, lesiones, homicidios, estafa entre otros hechos ilícitos, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y el control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad.

  Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia antes mencionado a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia del crimen organizado (minería ilegal y sus delitos conexos) y delincuencia común (delitos contra el patrimonio - hurto y robo, delitos contra la vida y el cuerpo y la salud - homicidio y lesiones).

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

  Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, la salud, el patrimonio y otros bienes jurídicos de relevancia constitucional, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido a la persistencia del accionar criminal de las organizaciones criminales y delincuencia común en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.

  En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

L. CUEVA

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la persistencia del accionar criminal en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.

  Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

  Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando que persiste la amenaza para el orden interno y los derechos de la población por la elevada incidencia delictiva y el incremento de la inseguridad ciudadana en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, como consecuencia de la minería ilegal en la zona. Ante tal situación, se justifica que se continúen adoptando las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional. El subprincipio de idoneidad está satisfecho porque reconocido el estado actual de afectación del derecho a la seguridad que es transversal para el ejercicio de todos los derechos fundamentales que sufre la población de la provincia de Pataz la medida causalmente idónea, establecida en la propia Constitución Política, requerida es la prórroga del Estado de Emergencia.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin

constitucionalmente válido perseguido"[6]. En dicho sentido, dada la persistencia de la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, relacionada a delitos de minería ilegal y otros conexos, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Pataz, por lo que se supera el examen de necesidad.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"[7]. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento de las actividades ilícitas en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dicha zona.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la persistencia de la criminalidad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

L. CUEVA

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 13 de julio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Del mismo modo, resulta pertinente mantener las medidas de articulación con entidades públicas, a efectos que el Ministerio del Interior continúe con la articulación y gestión, a favor de la Policía Nacional del Perú, de las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald,*

---

[6] Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

[7] Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable", el decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la continuidad de la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la amenaza al orden interno que subsiste en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, debido a que persiste la problemática relacionada con la minería ilegal y delitos conexos, así como atentados perpetuados contra instalaciones estratégicas y otros en dicha jurisdicción.

La implementación de las acciones previstas en el Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de persistencia del índice de criminalidad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

L. CUEVA

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social"*.

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, *"[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"*; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

SISTEMAS DE COMUNICACIÓN				
COMUNICACIÓN	FRECUENCIA	TIPO DE EMISIÓN	POTENCIA	ANCHO DE BANDA
ROHEDE & SCHWARZ	7,900	Ionósfera	150 W.	3–30 MHz.
VHF-MARINO BASE	156,800	Línea de vista	50 W.	120–300 MHz.
VHF-MARINO PORTÁTIL	126,200	Ionósfera	20 W.	120–300 MHz.
TRUNKING BASE APX 500	136,174	Línea de vista	16 W.	7–800 MHz.

2306222-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 069-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 058-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 13 de junio de 2024; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 434-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 078-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 44-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que persiste la problemática relacionada con la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz, así como atentados contra instalaciones estratégicas y otras; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2561-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se desarrolla el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes

del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 13 de julio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2306222-2

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 070-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno